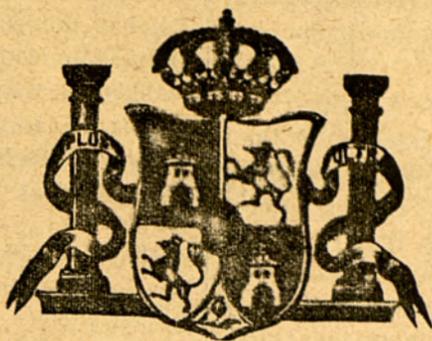


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia salieron ayer por la noche para San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

Publicada en la Gaceta de Madrid, núm. 180, correspondiente al día 29 de Junio último, y en los Boletines oficiales de esta provincia números 105, 106, extraordinario de 5 del actual, 107 y 108 la ley del sufragio universal, llamo muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes acerca de los particulares á que se refiere la disposicion 2.ª de las transitorias de dicha ley, esperando de su celo el cumplimiento exacto de cuanto en la misma se ordena, y den cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Burgos 17 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

D. CEFERINO ORTIZ LANZAGORTA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Lorenzo Lopez Mena, vecino de Espinosa de los Monteros, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Pepita, en terreno comun y particular, término del pueblo de Aldeas de Medina, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Edesa de Valdemonte, lindante al Norte con raya divisoria de los pueblos de Villatarás y Recuenco; al Sur fincas de Casimiro Vivanco, herederos de Angel

Martinez y otros; al Este con los pueblos de Cubillos y con Recuenco, y por Oeste con camino de Recuenco y Villatarás, que se dirige por las Barandillas, designando las 50 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon ó hito situado al viento Este del denunciado terreno de la misma linea que sirve de divisoria entre los pueblos de Cubillos y Recuenco, desde él se medirán en direccion Sur 400 metros fijándose la primera estaca, desde esta en direccion Oeste 1000 metros fijándose la segunda estaca, desde esta en direccion Norte 500 metros tercera estaca, desde esta en direccion Este 1000 metros cuarta estaca, y de esta con 496 metros se llegará al hito, ó sea al punto de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Julio de 1890.

CEFERINO O. LANZAGORTA.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan José de Eguia, para la mina de plomo y otros metales titulada Virginia, de 48 pertenencias, sita en término de Coviades (Valle de Mena), he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Presentada instancia por el referido interesado, en la que manifiesta que por convenir á sus inte-

reses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan á dicha mina, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso el expresado expediente, quedando el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 10 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR INTERINO.
CEFERINO O. LANZAGORTA.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en los campos de dicho pueblo el día 21 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente; esta Corporacion en sesion de 12 del actual acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 15 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del día 23 de Abril de 1890.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Martinez, Arroyo, Rillova, y Cuadrao, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Quintanilla San Garcia.—1890.—Ricardo Frias Lopez, Félix Vesga Torrecilla, Marcos Ibeas Abad, Pablo Medrano Calvo y José Lopez Gonzalez, sorteables. Cecilio Saez Calle, que comparezca á ser llamado.

1889.—Críspulo Busto Gonzalez y Lino Lopez Cortazar, exentos.

1888.—Roman Saez Sierra, exento.

1887.—Agustin Hermosilla Saez, exento. Luis Hermosilla Saez, excluido.

Puentedura.—1890.—Antonio Santa Maria Roman, Atanasio Rojo Briones, Rafael Camarero Sastre y Lázaro Camarero Gonzalez, sorteables.

1889.—Sergio Camarero Tejedor, exento.

1888.—Agustin Gonzalez Gonzalez, exento.

1887.—Gabriel Serrano Sanz, excluido.

Presencio.—1890.—Nicanor Levia Miranda, excluido temporalmente. Bonifacio Ruiz Nuñez y Roman Albillos Garcia, exentos.

1887.—Roman Garcia Porres, que pase á observacion. Evaristo Sedano Gutierrez, que el Ayuntamiento revise la excepcion.

Olmillos de Muñó.—1890.—Timoteo Ruiz Abad, exento. Antolin Herreros Martinez, sortearable.

Nebreda.—1890.—Pedro Garcia Merino, exento. Gregorio Revilla Casado y Ciriaco Barbero Ibañez, excluidos. Felix Bravo Revilla, sortearable. Domingo Casado Rome-

ro, inútil totalmente. Santiago Revilla Pastor, excluido.

1887. — José García Pastor, exento.

Villahoz. —1890.—Severo Rincon Val y Sebastian Alvarez Garcia, excluidos. Casimiro Rubio Ibañez, sorteable. Daniel Villaverde Marcos, pendiente. Alberto Palacios Quevedo, excluido totalmente. Francisco Barañano Campo, que pase á observacion. Sátiro Martinez San Mamés y Francisco Gutierrez Velasco, sorteables. Nemesio Perez Villanueva, pendiente. José Velasco Herreros, sorteable.

1889.—Ignacio Sierra Aparicio y Sinforiano Labrador Toribio, exentos. Andrés Alvarez Renes, sorteable. Nicolás Fernandez Terrados, excluido.

1887.—Satnrio Perez Villanueva, pendiente de justificacion.

Villaverde del Monte.—1890.—Eusebio Santillana Revilla y Pablo Cuñado Villa, sorteables. Domingo Vicario Sagredo, exento. Bernardo Lopez Temiño, sorteable.

Santa Cecilia.—1890.—Julian Diez Nebreda y Pablo Perez Ramos, sorteables.

1889. — Felipe Garcia Garcia, exento.

Pineda Trasmonte.—1890.—Hilario Casado Izquierdo, que comparezca á ser tallado. Julian Gumiel Zorrilla, Miguel Calvo Sainz, Eusebio Izquierdo Baños y Jacinto Palomero Gonzalez, sorteables.

1889. — Casto Casado Gumiel, exento.

1887. — Gregorio Elena Yusta, sorteable. Isidoro Roman Perez, exento.

Pinilla Trasmonte.—1890.—Ildfonso Arribas Alamo y Marcelino Palacios Martinez, sorteables. Pedro Aparicio Baños, Pedro Baños Aparicio y Calixto Ortega Alamo, excluidos totalmente. Rafael Angulo Esteban, excluido.

1889.—Vicente Agustin Peñacoba y Cirilo Benito Martin, exentos. Juan Miguel Baños, sorteable.

1888.—Antonio Carazo Garcia, exento.

Villalmanzo. —1890.—Benito Adrian Hernando, exento. Pedro Martinez Martinez, pendiente. Julian Martinez Sancho, Victoriano Adrian Arnaiz, Marcelino Adrian Abad, Isidro Martinez Hernando y Bernardino Casas Rogel, sorteables. Justo Obregon Andrés, exento. Anacleto Orense Ortega, Mariano Mazuela Medina, Francisco Serrano Cámara, Felix Pozo Francés, Mariano Domingo Gonzalez y José Rogel Ortega, sorteables.

1889.—Victoriano Adrian Diez, exento.

1888.—Ildfonso Zamora Arnaiz, exento.

1887.—Victor Gonzalez Gonzalo y Valeriano Velasco Sierra, pendientes.

Quintanilla del Agua.—1890.—Daniel Lozano Merino, exento.

Felix Palomar Sastre, pendiente. Agustin Lozano Miguel, exento.

1889.—Timoteo Lázaro Nuñez, pendiente.

1887.—Cleto Villariezo Alonso, exento. Dionisio Romero Sancho, útil condicional.

Santa Inés.—1890.—Ciriaco Sanz San Roman, inútil totalmente. Juan Sanchez Tomé, Adolfo Barbero Martinez, Juan Urien Urien, Emeterio Barbero Barbero y Donato Ortega Lozano, sorteables.

1888. — Manuel Perez Perez y Fileto Delgado Saiz, que el Ayuntamiento revise las exenciones.

1887.—Bonifacio Sancho Perez, que el Ayuntamiento revise la exencion.

Tordueles.—1890.—Vicente Gonzalez Merino, excluido. Francisco del Pozo Merino, Anastasio Merino Ramos y Agapito Blanco Murillo, sorteables.

1889.—Prudencio Ahedo Ahedo, Mariano Gonzalez Barbadillo y Mariano del Pozo Merino, exentos.

1888.—Atanasio Rodrigo Gonzalez, pendiente. Justo Blanco Blanco, exento.

Santa Maria del Campo.—1890.—Amadeo Santos y Santos, Felix Marcos Nicolás y Teófilo Alonso Nicolás, sorteables. Constantino Valdivielso Puente, exento. Lucas Bernabé Alonso, excluido totalmente. Teófilo Manso Gonzalez, Gregorio Manso Revilla, Gregorio Garcia Rodriguez y Segundo Viñé Santos, sorteables. Jeremías Yaguez Torio, excluido. Julio Ruiz Campo, sorteable.

1889.—Felipe Campo Carrion, exento. Florencio Diez de los Mozos, sorteable. Florencio Santiuste Mahamud, exento.

1888.—Toribio de la Torre Garcia, exento.

1887.—Abundio Ladron Llorente, excluido temporalmente.

Royuela.—1890.—Teodoro Cantero Gonzalez y Braulio Diez Ronda, sorteables. Benito Diez Garcia, exento. Segundo Adrian Gonzalez, Próspero Rodriguez Santos y Sisenando Rodriguez Sanz, sorteables. Domingo Sanz Ronda, excluido temporalmente. Emiliano Velasco Rodriguez, sorteable. Pedro Lopez Garcia, excluido temporalmente y pendiente.

1889.—Melchor Ronda Gonzalez, sorteable. Juan Ronda Rodriguez, exento. Sergio Barbero Perez, excluido. Carlos Gonzalez Sanz, exento.

1887.—Calixto Rubio Gonzalez, exento.

Tejada.—1890.—Dionisio Abajo Fernandez, excluido temporalmente. Mauricio Alonso Fernandez, exento. Claudio Santa Maria Hernando y Pablo Santa Maria Gil, sorteables.

1889. — Justo Palomero Abajo, exento.

1888. — Máximo Santa Maria Alonso, exento.

Tórtoles. —1890.—Melchor Arraiza Rodrigo, sorteable. Francisco Delgado Niño, pendiente. Tomás Aguado Serrano, inútil temporalmente. Deogracias Bartolomé San Esteban, Benito Alvaro Valdazo y Juan Francisco San Esteban, sorteables. Gervasio Villuela Arraiza, pendiente. Eusebio Velasco Niño y Pedro Esteban Arroyo, sorteables. Manuel Nuñez Alejos, excluido.

1889. — José Rodriguez Picado, Santiago Delgado Casado y Miguel Obispo Picado, exentos.

1888.—Nicanor Delgado Beltran, exento.

Torresandino.—1890.—Fortunato Briones Arrivas, sorteable. Miguel Sanz Garcia, excluido. Eustasio Briones Vitores y Bonifacio Casado Mamolar, sorteables. Manuel Garcia San Martin, exento.

1889.—Fulgencio Lopez Robledo, excluido. Raimundo Romero Nuñez, sorteable.

Miguel Casado Vitores, pendiente. Victoriano Nuñez Gutierrez, sorteable.

1888.—Gerásimo Sanz Escobar, exento.

1887.—Nicolás Ruiz Sanz, exento. Manuel Ruiz Sanz, pendiente.

Villangomez. —1890.—Agustin Carcedo Carcedo, sorteable. Guillermo Alcalde Barriuso, exento. Felipe Martinez Santa Maria, excluido. Pedro Porres Temiño, pendiente. Antolin Porres Temiño, sorteable. Hilario Benito Revilla, excluido totalmente.

1889.—Roman Lara Carcedo, talla legal y exento.

Torrealla del Monte.—1890.—Pedro Huerta Lara, excluido temporalmente. Vitaliano Sancho Sancho, exento. Esteban Perez Sancho, sorteable.

1889.—Atanasio Perez Sancho, exento. Joaquín Cogollos Fernandez, excluido. Antolin Huerta Lara, exento.

1888. — Juan Garcia Alonso, exento.

Valdorros. —1890.—Domingo Santa Maria Barrios, Gregorio Ordoñez Revilla y Pedro Barrio Arlanzon, sorteables.

1888.—Eusebio Barrio Arlanzon, inútil temporalmente.

1887.—Eugenio Miguel Revilla, exento.

Peral de Arlanza.—1890.—Teógenes Prieto Gonzalez, pendiente. Florencio Minguez Obispo y Florencio Gonzalez Garcia, sorteables. Luis Royuela Villarroel, excluido. David de la Peña Mahamud, sorteable.

1889.—Cesareo Gento Martinez y Miguel Rodriguez Garcia, excluidos.

1887.—Anastasio Maroto Gutierrez, exento.

Revilla Cabriada.—1890.—Fausito Peña Garcia, sorteable. Esteban Romero Garcia, exento.

1889.—Patricio Encinas Garcia y Casto Arnaiz Arroyo, exentos.

1888.—Agapito de la Peña Pozo, exento.

1887.—Leandro Garcia Barbero y Claudio Garcia Lopez, exentos.

Tordomar.—1890.—Domingo Revilla Garcia y Eleuterio Bartolomé Romero, sorteables.

1889.—Florentino Alvarez Revenga y Restituto Cejudo Villanueva, excluidos.

1887.—Celedonio Lopez Carnicero, excluido. Francisco Garcia Saiz, exento.

Zael. —1890.—Santiago Camarero Gil y Zacarias Arribas Valdivielso, excluidos. Pedro Ibañez Terrados, pendiente de ser tallado.

1889.—Juan Revilla Araus, excluido. Zacarias Villaverde Araus, pendiente.

1887.—Hilario Ibañez Villalmanzo y José Gil Villalmanzo, excluidos. Esteban del Rey Hinojal, sorteable.

Torrepadre.—1890.—Florencio Perez Perez, excluido. Amancio Gonzalez Gonzalez, que pase á observacion. Demetrio Aparicio Valdivielso, Atenedoro Alvarez Gutierrez y Victoriano Gutierrez Nieto, sorteables. Cesareo Rincon Marin, exento.

Santa Maria Mercadillo.—1890.—Pedro Martin Alamo y Elias Tejada Manzano, excluido.

Quintanilla de la Mata.—1890.—Matias Palomero Garcia, pendiente. Benito Garcia Rodriguez, Elio-doro Santillan Vecilla y Emilio Mena Rodriguez, excluidos.

1889.—Victorino Garcia Santillan, excluido.

1888.—Quirico Arroyo Rincon, exento.

1887.—Lucas Adrian Saiz, excluido.

Villafruela.—1890.—Tirso Maté Ramos y Eugenio Elena Pinillos, sorteables. Anacleto Sinovas Simon y Leoncio Alejo Maté, excluidos.

1889.—Isidoro Gonzalez Navarro y Francisco Alejo Sanz, exentos. Elias Garcia Gonzalez, pendiente. Eugenio Alonso Gonzalez, exento.

1887.—Juan Pinillos Pascual, exento. Pio Gonzalez Sanz, excluido.

Santivañez del Val.—1890.—Pedro Miguel Barbolla y Gerardo Miguel Sanz, sorteables.

1889.—Daniel Martinez Martin, excluido.

Quintanilla del Coco.—1889.—Tiburcio Martin Alamo, pendiente.

1888.—Lorenzo Martin Martin, exento.

1887. — Benito Miguel Alamo, excluido.

Villamayor de los Montes.—1890.—Saturnino Linares Diez y Eugenio Uson Tomé, sorteables. Isaias Tomé Sancho, excluido. Hermenegildo Cantero Gil, Marcos Aural Huerta y José Gil Tomé, excluidos.

1889.—Alejandro Lara Gutierrez, exento. Manuel Tomé Tomé, ex-

cluido. Pedro Julian Huson, Juan Sancho Diez, Benito Arnaiz Diez, Bernardo Saldaña Rozas y Primitivo Lara Gonzalez, exentos.

1887. — Gregorio Cantero Gil, exento.

Retuerta. — 1890. — Victor Ortega Alamo, Eustaquio Martin Casado, Pedro Lopez Garcia y Pio Arroyo Esteban, sorteables. Francisco Arroyo Alamo, que pase á observacion. Isaac Esteban Olalla, excluido. Benjamin Camarero Martinez, sorteable.

1889. — Gavino Puente Pineda, excluido. Francisco Miguel Barbero é Hipólito Puente Alonso, exentos. Pablo Andrés Camarero, excluido.

Solarana. — 1890. — Victorino Merino Garcia y Pedro Barbero Angulo, que pasen á observacion. Miguel Ramos Angulo y Gregorio Pozo Santa Maria, sorteables.

Diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de igual autoridad de la provincia de Valladolid, en que á su vez se transcribe el acuerdo de aquella Diputacion provincial por el que se expresa haber quedado enterada del oficio de la Comision provincial de Burgos en que se contestó á la carta oficial de aquella Diputacion invitando á la de esta provincia á gestionar cerca del Gobierno de S. M. para adoptar soluciones económicas en el presupuesto de gastos del Estado en bien de los intereses generales del pais; y la Comision acordó quedar enterada.

En vista del oficio del Director de carreteras provinciales participando que el dia 2 de este mes terminó el plazo de garantía de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Cerezo de Riotiron á Pancorbo, entre las cuales se le halla comprendido el puente sobre el rio Tiron, y que hallándose en buen estado de conservacion puede procederse á la recepcion definitiva de las mismas: se acordó que se verifique dicha recepcion definitiva, nombrándose á los Sres. D. Lorenzo Martinez y D. Mariano Muñoz para que asistan al acto en representacion de la Diputacion provincial.

Diose lectura de los oficios del Gobierno civil de esta provincia remitiendo á informe de esta Comision los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal del Valle de Mena en sesiones de 14 de Marzo y 7 del corriente, en los cuales se aprobó por unanimidad la cesion gratuita de las fincas rústicas que ha de ocupar el trazado de la proyectada via férrea de La Robla á Valmaseda en favor de la Compañía concesionaria de la misma, á calidad de que los trabajos de construccion de la via den comienzo en el presente año, así como del importe del expediente de expropiacion de los

terrenos que se ocupen en aquella jurisdiccion, nombrando una Comision del seno de dicha Corporacion compuesta de todos los Sres. Concejales y de D. Prudencio Ortiz, D. José Ondovilla, D. Mariano Gonzalez Perez y D. Ramon Angulo como particulares, á fin de que se dirijan á los hijos del pais habitantes en el Valle y fuera de él para que tomen parte en una suscripcion, cuyo límite se fija en 50.000 pesetas, destinada á la adquisicion de los terrenos particulares que haya de ocupar dicha via férrea, y que se remitiese al Sr. Gobernador civil de la provincia en razon á los terrenos pertenecientes al municipio que ha de ocupar la repetida via, á fin de que la cesion de los mismos quede aprobada, en conformidad á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 85 de la ley municipal vigente; y la Comision, considerando que la construccion del ferrocarril de que queda hecha referencia ha de traer beneficios incalculables al Valle de Mena, y que por tanto la Junta municipal al acordar la cesion de los terrenos pertenecientes al comun que ha de ocupar el trayecto de la misma, procurando por este medio que se lleve á efecto una obra tan importante, viene á favorecer los intereses generales del municipio que representa: acuerda informar que procede aprobar la cesion de que queda hecha referencia.

Diose cuenta del oficio del Sr. Alcalde de esta ciudad participando que los mozos Julian y Jorge Santa Maria, números 129 y 134 del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1887, no se presentaron á ser tallados en revision en el dia 18 del corriente y hora de las cuatro de la tarde á pesar de haber estado citados al efecto para dicho dia y hora con la oportuna anticipacion; y la Comision acuerda que se una al expediente de su razon y se dé cuenta en el dia señalado para conocer de este caso, que es el 10 de Mayo.

Diose cuenta del oficio del Alcalde de Pampliega, fechado en 21 del actual, remitiendo copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia en el anterior dia 20, en que se solicita que el Director de carreteras provinciales pase á aquella localidad á formar el proyecto de un puente sobre el rio Arlanzon, en término de la granja de Torrepadierne, enclavada en aquella localidad; y la Comision acuerda que la Contaduría informe acerca de si la referida villa de Pampliega se halla al corriente de sus pagos del contingente provincial.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de reclamacion de D. José Ruiz Alonso, vecino de Castil de

Lences, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 4 de Agosto último en que se desestimó la peticion formulada por el mismo ante la corporacion municipal de que se arrendara en subasta pública el corral ó tenada del comun de vecinos sita en aquel término municipal al pago denominado Valdelucero: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Almazan y Aragon, Escribano del Juzgado de instruccion y de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 11 de Julio de 1890, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente de pobreza promovido por D. Pedro Modron Martinez, vecino de esta ciudad, representado por él mismo, bajo la direccion del Letrado D. Gregorio Marron para litigar con el Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes,

Parte dispositiva. = Fallo: que debo declarar y declaro pobre al citado Pedro Modron Martinez y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase para litigar con el Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 al 40 de la ley de Enjuiciamiento civil. = Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Bernardo Cuadrao.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificacion al Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, que se encuentra en rebeldía, expido el presente, que firmo en Burgos á 15 de Julio de 1890. = Ante mí, Francisco Almazan.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda promovida por el Procurador D. Gregorio Pineda, á nombre de D. Vicente Minguez Vivar, vecino de esta ciudad, con el Sr. Abogado del Estado, D. Julian Arcos Campos, vecino de Quintanilla Somuñó, y D. Tomás Minguez Benito, que lo es de Celada del Camino, sobre

que se le declare pobre para litigar, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

En la ciudad de Burgos á 5 de Julio de 1890, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por D. Vicente Minguez Vivar, vecino de Quintanilla Somuñó, su Procurador D. Gregorio Pineda, y Abogado defensor el Lic. D. Juan Merino, con D. Julian Arcos Campo y D. Tomás Minguez Benito, vecinos de Quintanilla Somuñó y Celada del Camino respectivamente, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, siendo parte en los mismos el Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los segundos.

Parte dispositiva. = Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Vicente Minguez Vivar para litigar en el pleito sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliacion con D. Julian Arcos Campo y D. Tomás Minguez Benito, vecinos de Quintanilla Somuñó y Celada del Camino respectivamente, con opcion á que se le ayude y defienda como tal y á gozar de los beneficios que le otorga el art. 14 de la ley citada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la referida ley; y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y 2.ª parte del 283 de la expresada ley, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese la parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto se remitirá testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Bernardo Cuadrao.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente que firmo en Burgos á 9 de Julio de 1890. = Ante mí, Nicolás Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion, en sesion de 30 de Mayo último, acordó que se anuncie bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion la subasta para la contratacion de las obras para la terminacion del lavadero próximo á la iglesia parroquial de San Lesmes de esta Ciudad, advirtiéndose que el pre-

supuesto y condiciones facultativas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de las obras de habilitación del lavadero próximo á la iglesia parroquial de San Lesmes de esta Ciudad.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1886 y 4 de Enero de 1883 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es de 7206 pesetas 26 céntimos.

2.ª El mismo contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el presupuesto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.ª El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

4.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

5.ª Los materiales que el contratista acopie para estas obras, están exceptuados del pago del impuesto del arbitrio municipal de introducción.

6.ª Los pagos de las obras ejecutadas se verificarán en dos plazos que vencerán el primero en el tercer mes después de darse principio á aquellas, y el segundo después de practicar la valoración final de las obras y liquidación consiguientes.

7.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico 360 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujeción al

modelo que se insertará al final de este pliego.

9.ª La subasta se celebrará el día 17 de Agosto á las once de su mañana en la sala de las Casas consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y ante el Secretario de S. E., observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de su entrega, y el Sr. Presidente las recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, y de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.ª Trascurrida la media hora señalada para la presentación de proposiciones el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

7.ª En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas,

9.ª Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de

10 minutos, pasados los cuales y después de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. Verificada que sea la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta, y completada que sea la fianza se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

10. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

Don N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día de de 1890, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de habilitación del lavadero próximo á la iglesia parroquial de San Lesmes de esta Ciudad por la cantidad de (en letra) pesetas y con sujeción al presupuesto y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

Alcaldía de Fuentespina.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Fuentespina 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Santiago Ponce de Leon.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villaquirán de los Infantes.

Villavieja.

Fresneña.

Olmos de la Picaza.

Alfoz de Bricia.

Cornudilla.

Carcedo de Bureba.

Oquillas.

Fresno de Rodilla.

Tosantos.

Guardia civil.—Primer Gefe.

12.º Tercio.

El día 24 del actual á las 10 de su mañana se venderá en pública subasta, en el cuartel de la Guardia civil de esta Ciudad, calle de Santa Clara, núm. 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de remonta de este duodécimo Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la venta.

Burgos 15 de Julio de 1890.—P. A. y O. del Coronel Subinspector, El Teniente Coronel, Antonio Linares Bedoya.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de fincas rústicas.

El 31 del actual, á las once de la mañana, se venden á voluntad de su dueño varias fincas sitas en término de Celadilla Sotobrin, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaría de D. Tomás Gimenez, Burgos, Plazuela de Vega, núm. 22.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su compra. 1—2

El día 14 del actual desapareció de la villa de Sedano un cerdo como de 4 arrobas, rabón, todo él blanco, y con la oreja un poco caída. La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero dará aviso á su dueño Pedro Espinosa, vecino de dicho Sedano, quien abonará los gastos.

El día 15 del corriente desapareció una mala de 7 á 8 años, alzada regular, llevaba cabezada, y herrada de los cuatro pies. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Alejo Gutierrez, vecino de esta Ciudad, habitante en la calle de las Trinas, núm. 4.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.